



León, 14 de marzo de 2019

**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Secretario General**  
**Plaza de Castilla y León, 1**  
**47071 – VALLADOLID**

**Expediente: 20180777**

**Asunto: XXXX de Salamanca / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como se recordará, en la presente queja se denuncia la existencia de deficiencias en el funcionamiento del Centro de menores XXX de Salamanca, manifestando la persona reclamante que no reúne las condiciones de salubridad e higiene necesarias, que malviven más de cuarenta jóvenes hacinados y que presenta numerosos problemas de conducta entre tales usuarios, provocando malestar e inseguridad ciudadana.

Como resultado de las gestiones de investigación desarrolladas por esta Procuraduría con la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, conforme a su competencia en materia de protección a la infancia, pudo conocerse que dicho recurso está integrado por un centro educativo así como por una residencia de estudiantes, dedicada preferentemente a menores con alto riesgo de exclusión social por problemas de conducta, no correspondiendo a la Gerencia de Servicios Sociales la autorización, registro e inspección de dichas instalaciones educativas.

Por este motivo se solicitó información al respecto a la Consejería de Educación, de cuyo resultado se ha podido constatar lo siguiente:



- a) Que XXX, ubicado en la calle XXX de Salamanca, es un centro privado (perteneciente a la entidad XXX) de formación profesional específica autorizado para impartir formación profesional básica y ciclos formativos.
- b) Que el centro se encuentra adscrito al Instituto de Educación Secundaria XXX de Salamanca.
- c) Que XXX consta de tres plantas: En la tercera se ubica una residencia privada que acoge a 40 alumnos en régimen de internado. En la segunda planta y en la planta baja se desarrollan enseñanzas regladas (formación profesional en régimen concertado y ciclo superior de integración social en régimen privado)
- d) Que el centro fue autorizado mediante resolución de 5 de agosto de 2015 de la Dirección General de Política Educativa Escolar para impartir el título de Formación Profesional Básica en cocina y restauración (Boletín Oficial de Castilla y León de 21 de agosto de 2015), con 40 puestos escolares autorizados en turno matutino.
- e) Que por resolución de 28 de febrero de 2017 (Boletín Oficial de Castilla y León de 9 de marzo de 2017) se modificó la autorización de apertura y funcionamiento para impartir el ciclo formativo de Técnico Superior en Integración Social, y por resolución de 12 de septiembre de 2017 (Boletín Oficial de Castilla y León de 21 de septiembre de 2017) se autorizó el ciclo formativo de Técnico Superior en Integración Social en la modalidad a distancia. Cuenta con 40 puestos escolares en turno vespertino y 150 en la modalidad a distancia para impartir los fines de semana.

Pues bien, los procedimientos de concesión de tales autorizaciones de funcionamiento se desarrollaron conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, exigiendo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el momento de su otorgamiento.

Ahora bien, el artículo 17 de la citada norma establece, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la posibilidad de extinción de tales autorizaciones (por revocación expresa de la Administración) cuando los centros dejen de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, para los centros que impartan enseñanzas de régimen general (hoy



recogidos en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, que establece los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y en su normativa de desarrollo).

Precisamente, en la presente queja se hace alusión a determinadas circunstancias relacionadas con XXX, que podrían representar un incumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos para este tipo de centros docentes. En concreto, se informa por la persona reclamante de lo siguiente:

- Que este recurso (con menores de ambos sexos) no dispone de las condiciones adecuadas, produciéndose embarazos no deseados, robos y amenazas.
- Que se trata de un edificio obsoleto que no está acondicionado para los fines a los que está destinado.
- Que no dispone de patio de recreo.
- Que carece de otros servicios mínimos.
- Y que para muchos menores internos la droga es de uso habitual.

Pese a ello, no consta que la Administración educativa haya realizado intervención alguna para comprobar y evaluar la calidad de la atención prestada y las condiciones materiales del recurso. Desconociéndose, por ello, la veracidad o no de los hechos denunciados en este expediente.

Entendemos necesaria, en consecuencia, la aplicación de los correspondientes mecanismos de control (aun cuando el centro se encuentre autorizado) para constatar la eficacia de la práctica asistencial y educativa, la correcta prestación del servicio y su adecuación a unos niveles de calidad exigibles.

Debemos, pues, reclamar el desarrollo de las actuaciones de supervisión adecuadas para la comprobación de los hechos, determinando si la atención que se presta garantiza un contexto asistencial y educativo adecuado y si se cumplen los requisitos establecidos en la normativa señalada en relación con las instalaciones y condiciones materiales del recurso.

Para ello, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:



- 1. Que se proceda a la adopción de las medidas oportunas para el desarrollo de las actuaciones de inspección o control necesarias en XXX de Salamanca, con la finalidad de constatar la realidad de los hechos objeto de la presente reclamación, comprobando y evaluando el cumplimiento de los requisitos exigibles, la adecuada prestación del servicio, el correcto funcionamiento de la actividad y la calidad de la práctica asistencial y educativa.**
- 2. Que como resultado de tal supervisión, si fuera necesario, se dirijan al centro las instrucciones necesarias para garantizar el ajuste de la actividad a las exigencias legalmente establecidas, así como para mejorar la calidad de los servicios prestados y de la atención dispensada a sus jóvenes usuarios o, en caso procedente, se desarrollen los trámites necesarios para iniciar el correspondiente procedimiento de extinción de la autorización otorgada al recurso en cuestión.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López